

BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2020
SDM-SC- 49591

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒	No En la Vigneta
		Rehusado		No Rehusado
		Exento		No Exento
		Faltado		Aplicado
		Fuerza Mayor		
Fecha	13 MAR 2020	Fecha		
Nombre de 1er Ciudadano		Nombre del denunciado		
Código	1023 870 720 C	Centro de Distribución		
Observaciones	Calle 80 pds	Observaciones		
	Calle 80 con 700			

Señor (a):
RIGOBERTO SANCHEZ VARGAS
DIAGONAL 82 D N°70 C – 40 INTERIOR H APTO 410
TELEFONO: 311 480 59 57
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM – 50940

Respetado(a) señor(a) **SANCHEZ**, cordial saludo:

La Secretaría Distrital de Movilidad, adelanto el procedimiento de notificación del comparendo No.11001000000023492053 de fecha 02/12/2020 con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT, como se evidencia en la siguiente imagen:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : RIGOBERTO SANCHEZ VARGAS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 93126454
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: DG 82D ND 72 C -40 INT H
APT 410

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Municipio: BOGOTÁ

Correo Electrónico: NOTIENE@HOTMAIL.COM CO

Teléfono: 8067539

Teléfono móvil: 3124287523

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Como se evidencia, por ley, es obligación del ciudadano realizar dicha actualización ante el RUNT, razón por la cual no procede su solicitud de que esta entidad realice dicha actualización.

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Así las cosas, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que la notificación fue RECIBIDA tal como se muestra a continuación:

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. N° 1804 001 8174

Y6252708413CO

1111 502	POSTEXPRESS Centro Operativo: H.MOVILIDAD Código de servicio: 13226700	Fecha Admisión: 12/02/2020 16:02:45 Fecha Retiro Entregado: 14/02/2020	1111 587
1111 502	Destinatario/Remitante Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT: C772898989891		Causas de Devolución: RE Refusado NE No existe NR No recibido NR No reconocido DE Desconocida Dirección errada Código Postal: 111611600 Código Operativo: 1111587
	Referencia: 11001000000023492053 Teléfono: 3649400 EXT 8316 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		
	Membresía/Razón Social: RIGOBERTO SANCHEZ VARGAS SANCHEZ VARGAS VARGAS Dirección: DG 820 No 72 C-40 INT HAPT 410 Teléfono: 75303124281523 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		
	Peso Píctico(s): 200 Peso Volumétrico(s): 6 Peso Facturado(s): 202 Valor Declarado: 50 Valor Flete: \$2.806 Costo de manejo: 50 Valor Total: 56		
Dici Contenedor: 5X		Firma nombre y/o sello de autorizable Javier Cardona 348	
Observaciones del cliente: COMPARENDO		Fecha de entrega: 14 FEB 2020 Distribuidor: RIGOBERTO SANCHEZ	
		C.C. 14 FEB 2020 Motivado: 1010600910	

1111587/1111502Y6252708413CO

Fecha: 2020/02/14, Hora: 16:02:45, Usuario: 13226700, Correo: 13226700@postexpress.com.co, Teléfono: 13226700, Dirección: Calle 13 N° 37 - 35, Bogotá D.C., Colombia. Para consultar la información de este documento, visite el sitio web: www.472.com.co. Para consultar la información de este documento, visite el sitio web: www.472.com.co.

Enterado usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito a adelantar la impugnación del mismo si así lo desea.

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo electrónico N°11001000000023492053 de fecha 02/12/2020, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once (11) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

(...)

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.. ”

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo electrónico, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito, dentro de los **once (11) días hábiles** siguientes a la notificación, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: “Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 136 de C.N.T estipula que:

(...)

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa.

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país "

Por su parte el **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002**, dice.

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo

La actuación se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en Referencia con lo dispuesto por el presente código".

Parágrafo 1º. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpaados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpaado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad ()"*

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresada de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición

Sobre sus peticiones de multas pendientes con el Distrito, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio No - SDM - 49591



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Finalmente, respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el (los) comparendo (s) y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos y se invita para gestionar el pago de dichos comparendos, cuya información sobre procedimiento, así como volantes de pago pueden consultados en la página de la entidad: www.movilidadbogota.gov.co.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó, XIMENA ROJAS CORTÉS ABOGADA SDM

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2020
SDM-SC- 49591

Señor (a):
RIGOBERTO SANCHEZ VARGAS
DIAGONAL 82 D N°70 C – 40 INTERIOR H APTO 410
TELEFONO: 311 480 59 57
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM – 50940

Respetado(a) señor(a) **SANCHEZ**, cordial saludo:

La Secretaría Distrital de Movilidad, adelanto el procedimiento de notificación del comparendo No.11001000000023492053 de fecha 02/12/2020 con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT, como se evidencia en la siguiente imagen:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZON SOCIAL :	RIGOBERTO SANCHEZ VARGAS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CEDULA CIUDADANIA - 93126454
ESTADO DE LA PERSONA .	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	DG 82D NO 72 C -40 INT H APT 410	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electronico	NOTIENE@HOTMAIL.COM CO
Teléfono:	8057539	Teléfono móvil:	3124287523

Es importante precisar que es **responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT**, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos**:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación, b) Número telefónico de contacto, c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Como se evidencia, por ley, es obligación del ciudadano realizar dicha actualización ante el RUNT, razón por la cual no procede su solicitud de que esta entidad realice dicha actualización.

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Así las cosas, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó que la notificación fue RECIBIDA tal como se muestra a continuación.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 1900 000 000 000		Y6252708413CO	
PORTERPRESS		Centro Operativo: H. MOVILIDAD		Fecha Aprox. Entrega: 14/02/2020	
Orden de servicio: 13225708		Fecha Admisión: 13/02/2020 10:02:45		Y6252708413CO	
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de		Nombre/Razón Social: RIGOBERTO SANCHEZ VARGAS SANCHEZ VARGAS VARGAS		Causa/Devoluciones:	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		NYC.C/T 1894943061		RE Retenido CI Cerrado	
Referencia: 1100100000023492053		Teléfono: 3649400 EX 6310 Código Postal: 11151100		NE No existe NI No	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Deppto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		NS No reside PA Fallado	
Nombre/Acción Social: RIGOBERTO SANCHEZ VARGAS SANCHEZ VARGAS VARGAS		Dirección: DG 420 No 72 C - 40 INT HAPT 414		NP No reconocido AC Aprobado	
Tel: 800783043124231523		Código Postal: 111421502		DL Desconocido PS Faltó Mayor	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Deppto: BOGOTÁ D.C.		FE Faltó Mayor	
Peso Físico (grs): 200		4ta Contenedor: EX		Firma nombre pla de la que se recibe	
Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente: COMPARENDO		Javier Cardona	
Peso Facturado (grs): 200		Valor Flete: \$2.000		348	
Costo de manejo: 00		Valor Total: \$0		Fecha de entrega: 14 FEB 20	
Valor Total: \$0		Observaciones del cliente: COMPARENDO		Distribución: 14 FEB 20	
Valor Total: \$0		Observaciones del cliente: COMPARENDO		Motorizado	
Valor Total: \$0		Observaciones del cliente: COMPARENDO		Motorizado	

Enterado usted del comparendo según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y es en los términos del Art 24 de la ley 1383 de 2010, que debe acudir ante la Autoridad de Tránsito a adelantar la impugnación del mismo si así lo desea.

Es importante resaltar que no es este el espacio procesal establecido para solicitar a través de escrito la objeción de la infracción impuesta con ocasión del comparendo electrónico N°11001000000023492053 de fecha 02/12/2020, lo anterior para indicar que Usted como propietario, o la persona que conducía el automotor, contaba con Once (11) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para presentarse a impugnar ante la Autoridad de Tránsito, con el aporte de las pruebas pertinentes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1843 de 2017 que preceptúa:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito .”

De la somera lectura de lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, **es un procedimiento abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, en este caso por un comparendo electrónico, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los **once (11) días hábiles** siguientes a la notificación, para que dentro de esta pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso, así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: “*Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requeñda. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*”

En concordancia con lo anterior, el artículo 136 de C.N.T estipula que:

(.)

***Artículo 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa.

1 Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, o

2 Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Por su parte el **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002**, dice:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el Artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en Referencia con lo dispuesto por el presente código."

Parágrafo 1º. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculcados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculcado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad ()"

En tal sentido los medios probatorios aportados o solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresada de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Sobre sus peticiones de multas pendientes con el Distrito, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone el Art 21 de la ley 1755 de 2015, mediante oficio No - SDM - 49591



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Finalmente, respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el (los) comparendo (s) y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos y se invita para gestionar el pago de dichos comparendos, cuya información sobre procedimiento, así como volantes de pago pueden consultados en la página de la entidad: www.movilidadbogota.gov.co

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: XIMENA ROJAS CORTES ABOGADA SDM

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 06 de marzo de 2020
SDM-SC-49591

Doctora.

IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE

Dirección de Gestión de Cobro

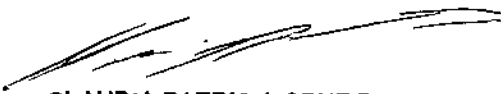
Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 50940

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 02 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de prescripción de la sanción, impetrada por el (la) señor (a) **RIGOBERTO SANCHEZ VARGAS** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **93.126.454**

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.



CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto *XIMENA ROJAS CORTÉS ABOGADA SDM*

RIGOBERTO SANCHEZ VARGAS

DIAGONAL B2 D N°70 C - 40 INTA APTO 410

TELÉFONO: 311 480 59 57

CIUDAD

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono. (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18295

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-50940/ RIGOBERTO SANCHEZ VARGAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-49591 d eI 06 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CLAUDIA</u> <u>PATRICIA CRUZ DIAZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

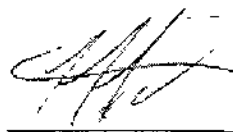
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

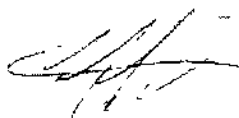
50940.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)